

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE PROCEDIMIENTO LEGAL EN GUATEMALA PARA DESARROLLAR LA
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA, LUEGO DE HABERSE EMITIDO SENTENCIA
CONDENATORIA**

DERRICK JUSTIN RENÉ DAVENPORT RUSSO

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE PROCEDIMIENTO LEGAL EN GUATEMALA PARA DESARROLLAR LA
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA, LUEGO DE HABERSE EMITIDO SENTENCIA
CONDENATORIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DERRICK JUSTIN RENÉ DAVENPORT RUSSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de mayo de 2015.

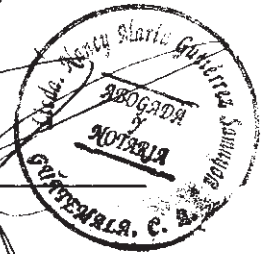
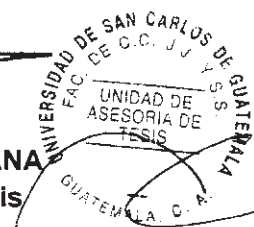
Atentamente pase al (a) Profesional, **NANCY MARIA GUTIERREZ SAMAYOA**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DERRICK JUSTIN RENÉ DAVENPORT RUSSO, con carné **200925040**,
 intitulado **FALTA DE PROCEDIMIENTO LEGAL EN GUATEMALA PARA DESARROLLAR LA AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA, LUEGO DE HABERSE EMITIDO SENTENCIA CONDENATORIA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción _____ f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licda. Nancy María Gutiérrez Samayoa

Abogada y Notaria
46c 19-34 Zona 12 PMM
Tel. 5555-2876
nanmargs@yahoo.com

Guatemala, 11 de Junio de 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana,
Jefe Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Mejía:

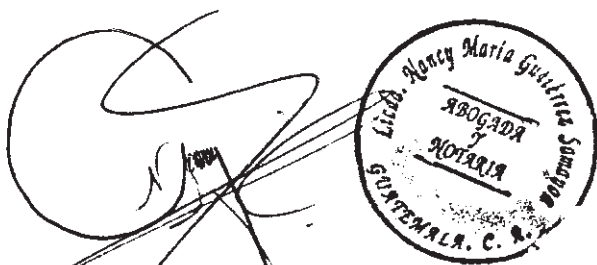
Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que de acuerdo al nombramiento del 12 de Mayo del año 2015, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **FALTA DE PROCEDIMIENTO LEGAL EN GUATEMALA PARA DESARROLLAR LA AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA, LUEGO DE HABERSE EMITIDO SENTENCIA CONDENATORIA**, del Perito Contador **Derrick Justin René Davenport Russo**. Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones.

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El asesorado efectuó una investigación seria y consciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS.** El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.



- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El Contenido de la Tesis contiene investigación del tema, respecto a la falta de procedimiento legal en Guatemala para desarrollar la audiencia de reparación digna, luego de haberse emitido sentencia condenatoria. La importancia de la presente investigación es determinar la vulneración a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al momento de realizar la audiencia de reparación digna, luego de haberse dictado sentencia de carácter condenatorio, sin que exista un procedimiento legal e idóneo establecido, para proceder a fijar la Reparación Digna.
- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** El resultado de la tesis es establecer el procedimiento adecuado dentro del contexto de la reforma necesaria que establezca además la necesidad de varias audiencias dependiendo del tipo de prueba propuesto dentro de la primera audiencia regulando específicamente todos los aspectos necesarios de la reparación digna.
- VI. **LA BIBLIOGRFÍA:** La utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no poseo parentesco con mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al perito contador Derrick Justin René Davenport Russo, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.



Licda. Nancy María Gutiérrez Samayoa
Asesor
Colegiado No. 7928
Teléfono: 5555287
nanmargs@yahoo.com



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DERRICK JUSTIN RENÉ DAVENPORT RUSSO, titulado FALTA DE PROCEDIMIENTO LEGAL EN GUATEMALA PARA DESARROLLAR LA AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA, LUEGO DE HABERSE EMITIDO SENTENCIA CONDENATORIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, por ser mi creador y motor de vida, por no dejar que me rinda en ningún momento e iluminarme para seguir adelante cada día, por darme Sabiduría y entendimiento a lo largo de esta carrera, por hacerme ser quien soy, porque todo lo que tengo, debido a este logro que disfruto el día de hoy, es porque Dios me lo ha permitido. Gracias Dios.

A MI MADRE:

Por su inagotable esfuerzo que realiza día a día para sacarme adelante, madre hermosa, madre bendita, a ti dedico este triunfo en mi vida, soñé siempre con que me vieras convertir en profesional, cada lucha, cada desanimo que pase en mi carrera a lo largo de estos cinco años, mi motor de resistencia eras tú, sé que mi esfuerzo ha valido la pena, porque el día de hoy, aunque no tengo como darte y expresarte mi agradecimiento como yo quisiera, solo puedo darte este logro a ti y decirte gracias mamá, gracias por todo lo que has sido en mi vida, ahora soy un profesional del derecho; gracias a ti, te amo mamá.

A MI HERMANA KAREN:

Solo puedo decirte gracias hermanita por el apoyo incondicional que me has brindado, gracias por ser uno de los pilares más importantes en mi vida, y estar siempre cerca de mi cuando más te he necesitado, aunque eres la más pequeña de mis hermanos, me has demostrado ser una persona con mucha capacidad e inteligencia, por eso quiero dedicarte una parte de este logro que el día de hoy celebro, gracias por ser parte de este logro y más aun de mi vida, te quiero mucho hermanita.

A MI AMIGO

ALEJANDRO VEGA:

Alias el gato jajaja, gracias por tu tiempo, consejos y dedicación, valoro tu apoyo incondicional que a lo largo de este camino me han servido para ser una mejor persona, Dios te bendiga tanto como vos me has bendecido a mí, gracias por alentarme a seguir esta carrera, ya que el día de hoy veo mi esfuerzo, dar frutos. Dios te bendiga amigo hoy y siempre.

A MI AMIGA

MIRIAM ROCA:

Para mi mejor amiga no tengo más palabras que las del agradecimiento, sos única Miriam y sé que molesto un poco cuando pido favores, pero agradezco a Dios por darme una amiga tan buena, honesta y sincera como vos, vales en oro en cada grano de arena del mar, gracias por estar cuando te he necesitado, gracias por ser mi mejor amiga.

A MI AMIGO

HERMAN SAMAYOA:

A mi amigo eterno amigo de universidad, solo le puedo agradecer toda su ayuda incondicional. No olvidare cada situación que pasamos semestre tras semestre, para lograr lo que hoy estoy culminando, gracias a tu apoyo hoy cumpla una de mis metas. Y aunque no tengo como agradecer los momentos en que me echaste una mano para no dejar la carrera, te deseo que Dios te bendiga grandemente amigo.

A MIS AMIGOS:

Misael Yaxón, Marco Alemán, Verónica Vásquez, María Antonia, Rosita, Herbert Ramazzini, Linda Duarte, no tengo más que darles las gracias por su apoyo incondicional, esta carrera.

A MIS CATEDRÁTICOS: Gracias por transmitirme sus conocimientos, día a día, semana a semana, aprendí mucho de cada uno de ustedes, sus enseñanzas formaron una mejor persona de mí. Gracias Licenciados.

A:

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por haberme albergado todos estos años en esta casa de estudios y darme la oportunidad y permitirme culminar mis estudios académicos.

A:

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, por haberme proporcionado los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos para desarrollarme profesionalmente y contribuir al desarrollo de mi país.



PRESENTACIÓN

La importancia de la presente investigación fue determinar la vulneración a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al momento de realizar la audiencia de reparación digna. La investigación se realizó desde el punto de vista jurídico legal, económico y social. Jurídico en razón de la falta de existencia del procedimiento de audiencia de reparación digna, económico por los efectos que provoca y social en virtud de la problemática de certeza al sistema de justicia que hoy en día tiene la sociedad del mismo. La investigación se realizó dentro del periodo del año 2,011 al año 2,015 como parámetro de análisis de la efectividad de la audiencia de reparación digna como tal.

La investigación es cualitativa en virtud de la metodología utilizada para poder realizar un breve análisis que permite dar a conocer el problema de falta de audiencias necesarias para garantizar la reparación digna de la víctima y sobre todo del respeto de los derechos de la misma.

Por otra parte la rama del derecho a la que pertenece la misma es al derecho penal en relación a garantizar en dicha vía el cumplimiento de la reparación digna, siendo el objeto de la misma garantizar el cumplimiento de la misma por medio del sujeto del derecho que corresponde a ser la víctima. La investigación aporta un análisis pleno del problema de la ausencia de audiencias correspondientes para poder garantizar el pleno cumplimiento de la reparación digna y como el derecho penal debe de ser garante dentro de los procesos en los cuales se debate un daño provocado.



HIPÓTESIS

La falta de un procedimiento específico y legal para que los juzgadores de sentencia, procedan a cumplir con el procedimiento probatorio, para la fijación de la reparación digna tiene como consecuencia la vulneración a la tutela judicial efectiva a la cual conforme a la ley tienen derecho los sujetos procesales, pero en especial la víctima de la comisión de un delito, por lo tanto se hace necesario que se legisle el procedimiento idóneo para poder desarrollar la audiencia de reparación digna.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio del estudio realizado dentro del contexto de la investigación es evidente la percepción de la falta de procedimiento específico en la audiencia de reparación digna, observándose dentro de esa deficiencia que si bien existe una reforma que ha dado importancia al tema de la reparación digna la misma es insuficiente para determinar todos los aspectos que son necesarios regular dentro de la reparación digna, siendo además concluyente que la audiencia no debe en algunos casos ser desarrollada en una sola, pues dependiendo del tipo de prueba las mismas necesitan ser valoradas en distintas audiencias.

Los métodos utilizados de análisis síntesis, inducción y deducción, así como las distintas técnicas de observación, jurídicas y bibliográficas permiten establecer que debe de legislarse lo propuesto, debido a que se estableció plenamente que existe una violación de los derechos de la persona a quien corresponde la tutela judicial.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El proceso penal guatemalteco.....	1
1.1. El derecho procesal penal.....	1
1.2. Fin y objeto.....	4
1.3. Características.....	5
1.4. La persecución penal.....	6
1.5. Partes del proceso penal.....	8
1.6. Ciencias afines de la investigación.....	11
1.7. Instituciones encargadas de realizar la investigación criminal.....	13
CAPÍTULO II	
2. La justicia reparatora.....	17
2.1. Breves antecedentes.....	19
2.2. Conflicto y justicia.....	20
2.3. Valores de la justicia reparatora.....	22
2.4. Reparación y derecho penal guatemalteco.....	25
2.5. Clases de reparación desde una forma de alternativa penal.....	26
CAPÍTULO III	
3. La prueba en el proceso penal guatemalteco.....	29



	Pág.
3.1. Definición de prueba.....	29
3.2. Características.....	30
3.3. Clases de pruebas.....	32
3.4. Definición doctrinaria.....	37
3.5. Características.....	38
3.6. Otros aspectos.....	39
3.7. Fases probatorias en el proceso penal guatemalteco.....	40
 CAPÍTULO IV 	
4. La reparación digna en el proceso penal guatemalteco.....	47
4.1. Objetivos.....	48
4.2. Características.....	48
4.3. Procedimiento para su determinación.....	49
 CAPÍTULO V 	
5. La vulneración al principio de tutela judicial efectiva, ante la falta de procedimiento legal para desarrollar la audiencia de reparación digna.....	57
5.1. La tutela judicial efectiva.....	58
5.2. Falta de procedimiento legal.....	61
5.3. Necesidad de regular legalmente el desarrollo de la audiencia de reparación digna.....	63



	Pág.
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69


INTRODUCCIÓN



En Guatemala existe una limitación a la reparación digna en cuanto se refiere a la inexistencia de un procedimiento específico determinado en la misma legislación para la audiencia de reparación digna, así como de desarrollar la misma en una sola audiencia, lo cual provoca serios problemas ya en el desarrollo de la misma ya que se pueden violentar los derechos de ambas partes y en la cual no se encuadran las figuras específicas del debido proceso y estado de derecho como tal.

Diversas han sido las modificaciones al sistema penal respecto al tema de la reparación digna que han dado un paso positivo en el reconocimiento del mismo en el sistema de justicia penal y sobre todo de la validez que actualmente se le da al tema de la reparación digna de la víctima, estableciéndose por medio del estudio presente que existen elementos que aún son necesarios incorporar y que se argumentan en la falta de responsabilidad institucional y la falta de interés social al tema de estudio.

La hipótesis planteada para este trabajo fue la falta de un procedimiento específico y legal para que los juzgadores de sentencia, procedan a cumplir con el procedimiento probatorio, para la fijación de la reparación digna tiene como consecuencia la vulneración a la tutela judicial efectiva a la cual conforme a la ley tienen derecho los sujetos procesales, pero en especial la víctima de la comisión de un delito, por lo tanto se hace necesario que se legisle el procedimiento idóneo para poder desarrollar la audiencia de reparación digna.



La investigación se dividió en cinco capítulos: el primer capítulo, relativo al tema del proceso penal guatemalteco, desarrollando temas específicos sobre los fines y características del mismo así como algunas definiciones determinantes para su entendimiento; el segundo capítulo, lo refiere el tema de la justicia reparadora en cuanto a sus antecedentes, la relación de conflicto y justicia así como de los principios de la justicia reparadora como tal; el tercer capítulo, lo constituye el tema de la prueba en el proceso penal guatemalteco realizando un análisis específico sobre las fases probatorias en el proceso penal y de las características y tipos existentes; el cuarto capítulo, lo refiere el tema de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco, en cuanto a sus objetivos, características y procedimiento; y el quinto capítulo lo refiere el tema de la vulneración al principio de tutela judicial efectiva, ante la falta de procedimiento legal para desarrollar la audiencia de reparación digna, realizando un análisis de la ausencia del procedimiento y la necesidad de regularlo.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis, la síntesis, inducción, la deducción en diferentes formas, aplicando técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluye la conclusión discursiva, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco

El proceso penal de Guatemala remarca de suma importancia debido a que en la actualidad el mismo se ha enfrentado a una serie de cambios que permiten una mejor aplicación de la norma penal y sobre todo en el caso específico de los intereses de las víctimas dentro de los procesos penales y que va acorde a lo establecido en la reforma al Código Procesal Penal determinada en el Decreto 7-2011 y en el cual en su artículo 7 refiere a la reparación digna.

1.1. El derecho procesal penal

“El Derecho Penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales). La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado, como expresión de su poder interno producto de su soberanía”¹.

“Además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo. En tal sentido, consideramos que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública”².

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 6.

² **Ibíd.**



“El Derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.”³

“Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”⁴.

“El Proceso Penal Guatemalteco con la entrada en vigencia del Decreto 51-92 adopta el sistema acusatorio, podemos mencionar que dentro de sus características se encuentran: a) La función de persecución penal y acusación, le corresponden al Ministerio Público. b) La función de defensa, se encuentra encomendada al Instituto de la Defensa Pública Penal. c) La función de contralor de la investigación es responsabilidad de los Jueces de Primera Instancia. d) El imputado deja de ser un sujeto procesal y se constituye en parte dentro del proceso. e) La primera declaración del imputado constituye un derecho y medio de defensa y no un medio de prueba. f) La fase del juicio se desarrolla en forma oral y pública. g) La etapa del debate, pasa a

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal Recuperado: 10-05-2015

⁴ Maier, B. J. Julio. **Derecho Procesal Penal I**. Pág. 75.



desarrollarse ante los Tribunales de Sentencia. h) Doble instancia. i) El cumplimiento de las penas se encuentra a cargo de los jueces de ejecución”⁵.

Las garantías penales y procesales cumplen el papel de condicionar al juez en su actividad, logrando que esta se convierta en un ejercicio de saber o conocimiento, por ende una actividad racional y sujeta a control, para que no se constituya en un mero despotismo judicial, en donde el imputado quede a merced absoluta del juez.

El derecho procesal penal es aquélla disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.

Pero más acertadamente es la definición que establece que proceso judicial es: “Una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia mediante un juicio del juez.”⁶

El proceso es: “El conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre de personas, por medio de él, se satisfacen pretensiones, empleando el derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad.”⁷

⁵ Alvarado Canel, Norberto Waldemar. **Efectos Negativos del Levantamiento del Arraigo Cuando se Otorga la Clausura Provisional del procedimiento Penal**. Pág. 14.

⁶ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 55

⁷ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 7



“El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.”⁸

“El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.”⁹

En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

1.2. Fin y objeto

El fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas, determinando la responsabilidad de quien

⁸ Colín Sánchez Guillermo, **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 49

⁹ Rivera Silva Manuel, **El procedimiento penal**. Pág. 31



corresponde. “El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal.”¹⁰

1.3. Características

a. Es una ciencia social y cultural: Es eminentemente que el derecho penal es una ciencia que aplica en la sociedad y las culturas de las mismas. Estudiando las conductas encaminadas a un fin considerado como valioso, es pues una ciencia del deber sí.

b. Es normativo: Está compuesta por normas que son conceptos que contienen mandatos o publicaciones encaminadas a regular la conducta humana es decir el Deber ser.

c. Es público: El Estado del titular del Derecho Penal y solo al corresponder la facultad de determinar los delitos, establecer las penas, las medidas de seguridad a imponer al infractor.

d. Es positivo: Porque el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 51



e. Valorativo: Esta subordinado a un orden valorativo, en cuanto a que califica actos humanos con arreglo a una valoración, valora la conducta de los seres humanos.

f. Es finalista: Es una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen.

g. Es fundamentalmente sancionador: Debido a que castiga, reprime e impone una pena de carácter retributivo con consecuencia de que la pena es la única consecuencia del delito. No puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, para el mantenimiento del orden protegido, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

h. Es preventivo y rehabilitador: Con la aplicación de las medidas de seguridad ha dado paso a estas características. Es decir que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente”¹¹.

1.4. La persecución penal

Antes de establecer lo que se entiende como persecución penal se debe de definir lo que se considera como proceso y este consiste en la secuencia o serie de actos desenvueltos progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. “Es la serie ordenada de actos

¹¹ Reyes Echandia, Alfonso. **Derecho Penal**. Pág. 45



preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final”¹².

“El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por ello se tiene que dar una resolución. Se busca determinar si se cometió o no un delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor”¹³.

El objeto es la aplicación de una pretensión punitiva. Para interponer la acción penal, no es necesaria la existencia de un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.

“Es importante traer a colación la definición de proceso el cual es “el conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre de personas, por medio de él, se satisfacen pretensiones, empleando el derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad”¹⁴.

Así mismo la acción penal es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares, según la naturaleza del delito, para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. La acción tiene por fin la aplicación del derecho material por parte

¹² Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Pág. 49.

¹³ **Ibíd.**

¹⁴ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 7



del juez. El Ministerio Público ha sido el organismo encargado de dar resultados en cuanto a la persecución penal y ha enfrentado retos significativos durante la implementación del sistema acusatorio.

Dentro de la legislación guatemalteca el Ministerio Público está obligado a ejercer la persecución y la acción penal pública, salvo en las excepciones previstas en el Código Procesal Penal específicamente establecidas en los Artículos 25, 26 y 27. En estos casos el agraviado podrá participar provocando la intervención del Ministerio Público o adhiriéndose a la persecución ya iniciada, como querellante.

1.5. Partes del proceso penal

a. La víctima: Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

b. El actor civil: “El actor Civil es un sujeto que dentro del proceso penal juega un rol accionario relacionado con el objeto de éste, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio.”¹⁵

El Artículo 129 del Código Procesal Penal legitima para ejercitar el ejercicio de la acción civil a los que estuvieren legitimados, en base a la ley respectiva, para reclamar

¹⁵ Gerardo Di Masi, Daniel Obligado, **Código Procesal Penal de la Nación**. Pág. 57



por el daño directo emergente del hecho punible así como sus herederos. El actor civil es el sujeto particular que se introduce en el proceso mientras esté pendiente la acción penal, haciendo valer la pretensión civil surgida del mismo hecho contenido en la imputación.

“La posibilidad de requerir la aplicación del derecho civil material, dentro del proceso penal, no está circunscripta al procesado, sino que se extiende a personas no procesables, insospechadas de ser autoras, cómplices o encubridoras del delito, a quienes la ley instituye con el papel de parte accesoria y eventual en el proceso, a título de responsable civil, o sea personas que son requeridas para que respondan civilmente por las consecuencias del delito.”¹⁶

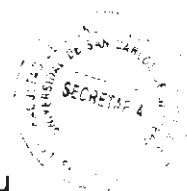
“El responsable civil es un demandado sobre cuya situación procesal debe recaer un pronunciamiento expreso que lo condene o absuelva de las consecuencias patrimoniales del delito, su función esencial consiste en el ejercicio de su propia defensa.”¹⁷

El actor civil no puede ejercer la acción penal, es decir pedir o negar la aplicación de la ley penal para que el imputado sea declarado inculcado en responsabilidad penal, ni puede alegar respecto de peticiones que correspondan al ejercicio de la acción penal.

c. El imputado: “Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad

¹⁶ Moras Mom, Jorge. **Manual De Derecho Procesal Penal**. Pág. 61

¹⁷ Ricardo C. Nuñez. **La acción civil en el proceso penal**. Pág. 33



desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.”¹⁸ Una persona se convierte en sindicado o imputado desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, momento en el cual nace el derecho de defensa.

d. El defensor: “El defensor penal tiene como cometido principal la defensa, defensa proviene de defendere el rechazar un enemigo rechazar una acusación o injusticia.”¹⁹

La defensa compete a la vez el derecho a enterarse del motivo de la acusación así como de los actos procesales que han de practicarse. La defensa es un derecho para disponer de tiempo necesario, e interponer medios impugnativos, alegar, presentar pruebas, etc. Por lo que el tener derecho de defensa no implica necesariamente que, además, se tenga el derecho a tener un defensor.

e. El Ministerio Público: “El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251.”²⁰

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

¹⁸ <https://www.google.com.g=DEFINICION+DE+IMPUTADO> Recuperado 11-05-2015

¹⁹ wordreference.com/definición/defensor Recuperado 11-05-2015

²⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico Recuperado 12-05-2015

f. El órgano jurisdiccional: “La administración de justicia es entendida como el poder del Estado que tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del ordenamiento jurídico a través de los órganos jurisdiccionales respectivos”²¹

El Poder judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos.

g. La Policía: La Policía Nacional Civil, es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada en 1997.

El objeto se establece según el Artículo 1 del Dto. 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil dice: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”.

1.6. Ciencias afines de la investigación

Dentro de las ciencias que estudian los delitos y los delincuentes, se encuentran:

²¹ Muñoz Pérez, Yessika Raquel. **Estructura administrativa del organismo judicial de Guatemala, un estudio comparativo con los poderes judiciales de El Salvador y De Costa Rica, para determinar el alcance de los Servicios que presta a la población.** Pág. 13



- “Antropología criminal
- Sociología Criminal
- Criminología”.²²

a. Antropología criminal: Estudio del hombre delincuente efectuado con los mismos métodos que la antropología general estudia al hombre normal, es decir, utilizando y desarrollando nociones de anatomía, fisiología, psicología, etnología, demografía y, aun, filología.

Es la disciplina que se ocupa de la investigación y desenvolvimiento teórico de los factores primordialmente biológicos que intervienen en la génesis de la personalidad antisocial y de la delincuencia, como factores predisponentes y potencialmente activables en la interacción sociocultural, sean hereditarios, constitucionales o adquiridos.

b. Sociología criminal: “La Sociología Criminal es la ciencia, parte de la criminología, que tiene por objeto el estudio del delito en cuanto fenómeno social, así como el de los factores sociológicos que intervienen en su producción.”²³ Las estadísticas criminales integran el medio auxiliar básico para las investigaciones de carácter sociológico-criminal.

²² Grispigni, Filippo. **Enciclopedia de las ciencias penales**. Pág. 123.

²³ Saavedra-Castillo, Alfredo. **Violencia y salud mental**. Pág. 39



c. Criminología: La criminología es la disciplina que estudia las causas del crimen y preconiza los remedios del comportamiento antisocial del hombre. La criminología es una ciencia interdisciplinaria que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la sociología, psicología y la antropología, tomando para ello el marco teórico de la medicina y el derecho penal.

“Las áreas de investigación criminológicas incluyen la incidencia y las formas de crimen así como sus causas y consecuencias. También reúnen las reacciones sociales y las regulaciones gubernamentales respecto al crimen.”²⁴

1.7. Instituciones encargadas de realizar la investigación criminal

a. Ministerio Público: El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este artículo establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Artículo 3 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, desglosa una parte de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, al referirse a la autonomía del mismo; toda vez que ahí se establece que esa institución actuará independientemente, por su propio

²⁴ Grisogni, Filippo. **Ob. Cit.** Pág. 123.



impulso, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado, ni autoridad alguna.”²⁵

A partir del año de 1994, el Ministerio Público, inicia su funcionamiento como Institución autónoma y descentralizada, promulgando el Congreso de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual contempla su estructura jerárquica y administrativa. El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se encuentra estructurado de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica. Para fines de ejecución y de acuerdo con la función que se desarrolla, es posible diferenciar tres áreas: El área de Fiscalía a quien corresponde realizar la labor sustantiva; el área de Investigación y el área de Administración.

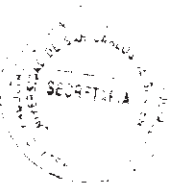
b. Policía Nacional Civil

En Guatemala legalmente solo existe un cuerpo de policía encargado de la seguridad ciudadana, conocido como Policía Nacional Civil. La misma es la institución pública, profesional y armada, ajena a toda actividad política, organizada jerárquicamente, encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

²⁵ López Cárcamo, Silvia; **Estudio de la Ley Orgánica del Ministerio Público**. Pág. 3



En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.





CAPÍTULO II

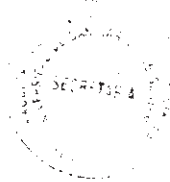
2. La justicia reparadora

Para poder entender de mejor manera lo que comprende o se entiende como justicia restaurativa y cuáles son los elementos esenciales en su consideración es necesario conocer algunas definiciones que permitan obtener una mejor visión sobre el tema.

“Entre estas transformaciones sustanciales el ingreso de los intereses de la víctima, a través de diferentes mecanismos jurídicos, adquiere una relevancia singular; en especial, en lo que se refiere a la reparación del daño. En este caso, debe entenderse la reparación del daño como cualquier solución que objetiva o simbólicamente, restituya la situación al estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima”.²⁶

La justicia restaurativa se trata de abandonar el modelo de justicia punitiva hacia la construcción de un modelo de justicia reparatoria y que refiere una atención especial a la víctima, toda vez que actualmente las sociedades como la guatemalteca busca poder obtener más seguridad y en donde las decisiones de política criminal son cada vez más punitivas. Por otra parte con el pasar del tiempo están surgiendo nuevas posturas en la Administración de Justicia que van más allá de la respuesta inmediata y que persiguen el restablecimiento de la paz jurídica y que por lógica busca una justicia restauradora, y

²⁶ Samayoa Tenas, Dilma Nohely. **La reparación del daño moral causado al proyecto de vida proveniente del delito de amenazas de muerte.** Pág. 17



en donde se considera que la solución del conflicto se puede resolver a través de medios diferentes a los tradicionales, señalando que es posible que dicha administración de justicia puede buscar y obtener soluciones en donde se consideren las causas del conflicto y que individualicen el castigo por medio de la reparación.

“Es importante recuperar a la víctima en la resolución del conflicto, buscando la conciliación víctima-delincuente y adjudicar a la sociedad un papel protagonista en la recuperación del infractor”.²⁷

Por lo tanto la justicia restaurativa debe de ser considerada como una forma ideal y contraria a los sistemas de justicia penal tradicional, y en donde se debe de considerar que actualmente que dicha justicia reparadora se ha aplicado y debe de aplicar en situaciones muy diversas.

Debe de considerarse que dentro de ese modelo de justicia reparatoria este permite y desea que el mismo se construya partiendo de la ilicitud penal en referencia a la producción del daño, esto implica que con la afectación o daño de los bienes e intereses de una persona individual o colectiva, se pueda proponer una reparación digna que permita que esa ilicitud pueda ser una forma de reparación. Por otra parte debe de considerarse al delito más que como un conflicto como una forma de infracción

²⁷ Canastuj Oscar, Héctor Augusto. **El descongestionamiento de los órganos de jurisdicción penal a través del abolicionismo y la justicia reparatoria como modelos de la política criminal guatemalteca.** Pág. 55

que le pueda otorgar a la víctima un protagonismo en la resolución del caso penal más acorde a su condición de víctima.

2.1. Breves antecedentes

Desde las primeras noticias de la existencia humana, se tiene conocimiento del surgimiento del crimen y es sabido por las investigaciones realizadas por los estudiosos del derecho penal, que: "los primeros grupos humanos, cuando el poder público o poder estatal no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de una forma de manifestación individual."²⁸

"Durante siglos, el criminal ha pertenecido únicamente al derecho, como una noción abstracta. Es hasta la segunda mitad del siglo XX, como consecuencia de una revolución del pensamiento, que el criminal se convierte en un sujeto de estudio por una ciencia positiva. En nuestros días la víctima se impone también a nuestra atención como una rama especial de la ciencia positiva."²⁹

Estos antecedentes permiten dar a entender que realmente en cuanto a la importancia de la justicia reparadora el mismo es reciente sobre todo en países como Guatemala,

²⁸ De León Velasco, Héctor y De Mata Vela, Francisco, **Curso de derecho penal**, pág. 16.

²⁹ Neuman. **Ob. Cit.** pág. 38.



toda vez que no se le ha dado la importancia durante el transcurso de los años al tema de la víctima y que es el reflejo de la importancia que debe darse la justicia como tal.

El interés de la humanidad demanda que la víctima sea colocada sobre un plano de preocupación por lo menos igual al del criminal. "En este primer esquema la victimología es considerada una ciencia paralela a la Criminología, o por decirlo en otra forma "el reverso de la Criminología", así, "la Criminología se ocupa del criminal; la victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima."³⁰

2.2. Conflicto y justicia

La licenciada Jennifer Alicia de León Ortiz en su tesis intitulada análisis jurídico de los delitos sexuales en la legislación vigente para asegurar una protección integral a las víctimas alcanza una justicia reparadora establece algunos aspectos esenciales de análisis respecto al tema del conflicto y la justicia respecto a la justicia reparadora, debido a que señala que a pesar de las características de Guatemala en referencia a la atención de las víctimas dentro de los procesos, se han contado con varios programas de reparación del daño a cargo de la persona que cometió la infracción, y el cual como finalidad establecida pretende que los mismos responsables sean los que se encarguen de resarcir a la víctima de todo el daño y perjuicio que se derive del delito, y que la misma se busca por medio de la cancelación de determinada suma para

³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, **Victimología estudio de la víctima**. Pág. 19



indemnizar o bien aun de realizar determinada actividad o prestación de servicios a favor de la sociedad.

“Es esencial el desarrollo del seno del sistema jurídico penal y su objetivo primario es desarrollar una positiva relación delincuente-victima mediante la realización de prestaciones positivas por parte de quien comete la infracción; que pueden redundar en su mismo beneficio.”³¹

El conflicto como tal es aquella motivación y elemento necesario para que exista la posibilidad de justicia, ya que los programas como tal buscan en primer plano que se aplique la justicia mejorando con ello las actitudes ciudadanas respecto al sistema legal que debe de respetarse, y respecto al tema de las prestaciones o resarcimiento por parte de quien ha cometido la infracción penal esta lleva al beneficio del daño provocado a la víctima.

“Las personas que han cometido infracciones, por lo general, cumplen con los acuerdos de reparación adoptados, los contactos personales y directos entre delincuentes y víctimas son percibidos de manera muy positiva por ambas partes, eliminando las imágenes hostiles; y creando umbrales de inhibición en quien delinque al enfrentarse con el sufrimiento de su víctima.”³²

³¹ De León Ortiz, Jennifer Alicia. **Análisis jurídico de los delitos sexuales en la legislación vigente para asegurar una protección integral a las víctimas alcanza una justicia reparadora.** Pág. 65

³² **Ibíd.** Pág. 66



Desde un criterio directo del ponente de la presente investigación es necesario el conflicto para que se pueda otorgar la justicia por medio de las medidas que se consideren adecuadas y que conlleven a la reparación del daño provocado a la víctima.

“Muchas de las medidas adoptadas como producto del proceso de mediación, pueden involucrar mecanismos de satisfacción; como disculpas públicas por trabajo a favor de la víctima o la comunidad”.³³

Es necesario además entonces que debe de buscarse para la solución de ese conflicto las medidas que se consideren adecuadas pero que sobre todo sean aplicables al daño provocado, pues no se puede pedir un resarcimiento cuando por ejemplo se ha provocado un daño severo a la vida.

2.3. Valores de la justicia reparadora

Debe de considerarse la importancia que debe de dársele a la justicia reparadora teniendo en cuenta que esta es un movimiento con características sociales que permite a nivel internacional establecer una real reforma a la justicia penal planteada desde una temática mejor y distinta que coadyuve a mejorar las condiciones en beneficio de las víctimas, partiendo que todo surge del crimen o delito y que se fundamenta un daño en contra de una persona en específico y que se debe de diferenciar de la justicia penal

³³ *Ibíd.* Pág. 67

convencional la cual se observa y en donde se plantea que el delito es una lesión de una norma jurídica y que la víctima principal solamente es el Estado por no cumplirse con las normas que este establece.

Entonces deviene como efecto positivo que en la misma justicia restaurativa es la víctima directa la que juega un papel fundamental debido a que es a ella a quien busca beneficiarse por medio de la restitución o reparación a cargo del responsable o autor del delito, y en donde se puede observar como característica la posibilidad de ver al culpable como un elemento alternativo al de delincuente; pues la justicia restaurativa evita estigmatizar a la persona que ha cometido un delito, dando la oportunidad de reparar de alguna forma el daño cometido.

“La justicia restaurativa toma diferentes formas, existiendo una variedad de programas y prácticas, pero todos estos sistemas y prácticas comparten principios comunes. Las víctimas de un crimen deben tener la oportunidad de expresar libremente, y en un ambiente seguro y de respeto, el impacto que el delito ha tenido en sus vidas, recibir respuestas a las preguntas fundamentales que surgen de la experiencia de victimización, y participar en la decisión acerca de cómo el ofensor deberá reparar el mal causado”.³⁴

Ante lo anterior se debe de entender que los valores centrales de la justicia restaurativa, son los siguientes:

³⁴ Hulsman, Louk. **Sistema penal y seguridad ciudadana hacia una alternativa**, pág. 24.



"- El encuentro: consiste en el encuentro personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor y otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto.

- La reparación: es la respuesta que la justicia restaurativa da al delito y puede consistir en restitución o devolución de la cosa, pago monetario, o trabajo en beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir primero en beneficio de la víctima concreta y real, y luego, dependiendo de las circunstancias; puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad.

- La reintegración: se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad y significa no sólo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad sino que, más aún, contribuir a su reingreso como una persona integral; cooperadora y productiva.

- La participación o inclusión: consiste en brindar a las partes, o sea, a las víctimas, ofensores y eventualmente a la comunidad, la oportunidad para involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración. Requiere de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo relevante y valioso; y que aumenten las posibilidades de que dicha participación sea voluntaria.



La justicia reparadora consiste en el proceso en el que todas las partes afectadas por una ofensa llegan conjuntamente a resolver de forma colectiva el modo de tratar la situación creada por la ofensa y sus implicaciones para el futuro”.³⁵

2.4. Reparación y derecho penal guatemalteco

Dentro del ordenamiento jurídico penal específicamente dentro del contexto del Artículo 112 del Código Penal se establece una relación jurídica importante dentro de la materia penal y civil y que se refleja en materia de estudio dentro de la responsabilidad penal y responsabilidad civil, y aun cuando se puede considerar que existe una plena separación en aspectos referentes al tema es determinante que la responsabilidad civil se encuentra estipulada o reflejada dentro del delito y esto recibe un tratamiento legal dentro del mismo Código Penal, por lo tanto la acción civil puede acumularse en proceso penal.

“En consecuencia, la reparación del daño en el Código Penal es solo una atenuante para la determinación de la pena y no un requisito ineludible para la suspensión de las penas y, ni siquiera, una circunstancia a tener en cuenta para la aplicación de cualquier otro paliativo que le interese al victimario.”³⁶ Esto debe de considerarse importante porque de ahí es donde parte la falta de atención a la reparación digna de la víctima de un delito.

³⁵ Castañeda Aldana, Sergio Benedit. **Importancia del valor axiológico del sistema penal y de la debida aplicación de normas jurídicas, para la construcción de una justicia reparadora en Guatemala.** Pág. 72

³⁶ De la Cruz Escobar, Olga Marlen. **Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 21



Por otra parte dentro del mismo contexto del Código Penal, específicamente en el Artículo 112 de dicho cuerpo legal se determina una cláusula general que señala y establece que la habilitación para lograr la reparación del daño a la víctima es el cumplimiento de la responsabilidad civil y que este se ejerce como mecanismo directo, debiéndose de considerar este como la vía que tiene el agraviado o víctimas de poder solicitar en forma directa la reparación al daño que se produjo como consecuencia del delito que se le ocasionó.

2.5. Clases de reparación desde una forma de alternativa penal

“El proyecto alternativo sobre reparación penal, sostiene que el campo político-criminal se ha expandido más allá del sistema tradicional de sanciones y que se deben buscar caminos sustancialmente nuevos para superar la comisión del hecho. Por ello, el proyecto persigue el objetivo de integrar la reparación en el sistema sancionador y procesal existente para evitar la pena hasta donde sea posible, en atención a las prestaciones de reparación del autor.

El proyecto define la reparación como la compensación de las consecuencias del hecho, mediante una prestación voluntaria del autor que sirve al restablecimiento de la paz jurídica. Así que entre las prestaciones de reparación se consideran:

a. Indemnización de daños frente al lesionado;

- b. Indemnización de daños frente a terceros, en especial aseguradoras, a las cuales haya sido traspasada la prestación del lesionado;
- c. Otras prestaciones materiales como pagos en dinero a instituciones de utilidad pública;
- d. Prestaciones inmateriales como disculpas o actos de conciliación; y
- e. Prestaciones laborales, es especial, trabajos comunitarios. Pueden ser efectuadas distintas prestaciones de reparación al mismo tiempo.”³⁷

De buena forma debe de considerarse que las formas alternativas desde una perspectiva penal, busca como principal objetivo el dar esa reparación de daño a la víctima en una nueva forma de ver el proceso penal, y que hasta recientes fechas no se le había considerado la importancia adecuado al tema de la víctima y que aun cuando hoy en día es de moda y se le otorga la importancia debe de entenderse que en algunos casos es importante poder dar esa posibilidad de resarcir como también otorgar al sistema penal de países como Guatemala, el poder aplicar medidas alternativas que ayuden al respeto de los derechos de las personas afectadas por esa acción ilícita.

³⁷ BAUMANN, Jurgén y otros. **Proyectos alternativos sobre reparación penal**. Pág. 32



CAPÍTULO III

3. La prueba en el proceso penal guatemalteco

La prueba es de suma importancia dentro del proceso penal, debido a que a través de ella se establece ese grado de responsabilidad que una persona puede tener en la comisión de un ilícito.

3.1. Definición de prueba

"La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones."³⁸

Valvert Jiménez, manifiesta que dentro de ese estado de cosas, se puede entender y aplicar que es un objeto que se confiesa, así mismo otro que rinde testimonio, y en donde el juez que inspecciona, sin dejar de mencionar al experto que analiza y dictamina, y en donde todo se plasma dentro de un documento que dice algo o un objeto que indica o sugiere algo, resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios

³⁸ Valvert Jiménez, Axel Armando. **Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema procesal penal Guatemalteco.** Pág. 23

de prueba o medios probatorios. La prueba es elemento esencial y necesario dentro del proceso que permite obtener una visión más adecuada de algo que se desea comprobar y que garantiza en muchos de los casos la culpabilidad o inocencia de una persona dentro de un proceso.

3.2. Características

Las características que debe tener la prueba para ser admisible son las siguientes:

“a. Objetiva: La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. Por ejemplo, si el juez conoce de un hecho relevante relacionado con el proceso a través de un amigo, no podrá valorarlo si no es debidamente introducido al proceso.”³⁹ Esta característica de objetividad es importante en relación además al fin de la prueba como tal y de la importancia que el Juzgador otorga dentro del proceso penal. Ya que el fallo debe darse de acuerdo con la prueba recabada y desarrollada dentro del debate mismo.

“b. Legal: La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley.”⁴⁰ Lo que establece que la misma debe de estar en apego a la ley y no elaborada de forma inadecuada debe de ser existente e idónea

³⁹ Cancinos López, Maurilia Damaris. **El sindicado como objeto de prueba.** Pág. 16

⁴⁰ **Ibíd.**

para la investigación. No puede incorporarse una prueba que no haya cumplido con los requerimientos legales debido a las formalidades que la ley establece y porque la misma sería nula ante las pretensiones y naturaleza de la prueba.

“c. Útil: La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.”⁴¹

La naturaleza como tal de la prueba es que la misma pueda otorgar el aporte necesario de conocimiento al juzgador para poder comprobar o determinar determinado aspecto dentro de un proceso penal, siendo de las características necesarias para incorporarla.

“d. Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc.”⁴²

Esto implica que debe de guardar las características esenciales que permitan que la misma sea idónea en el momento de su planteamiento y sobre todo de lo que permite averiguar dentro de la intención de la misma como prueba y que pretende comprobar determinado hecho necesario dentro de determinada investigación.

⁴¹ **Ibíd.**

⁴² **Ibíd.**

“e. No abundante: Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.”⁴³

De suma importancia es determinar que la importancia principal de la prueba dentro de sus características es que la misma debe de llenar cierta calidad y que no deba de recaer sobre el exceso de información sino la calidad de lo que se desea probar, siendo una prueba idónea la que establece en forma clara y comprueba lo que se desea establecer y no la que es confusa y prueba cosas que no son requeridas.

3.3. Clases de pruebas

Referente a los tipos o clases de pruebas se encuentran:

a. Testimonio

El licenciado Menchú Rosal, respecto al testimonio, como tipo de prueba señala que: Se dice que este medio de prueba, junto con la confesión, son los más antiguos, y continúa siendo el más común en los procesos penales. Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda

⁴³ **Ibíd.**

conocer por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.”⁴⁴

Respecto al testimonio es importante determinar la importancia de la misma en relación al valor que puede otorgar dentro de proceso, en virtud de ser una forma ideal de exponer las situaciones que ocurrieron o que se pudieron observar, sin dejar de mencionar por ejemplo la confesión como la prueba ideal para la certeza de la misma dentro del proceso penal. El testimonio es relevante en relación a la credibilidad que la misma tiene dentro del proceso penal y de la factibilidad y beneficio de contar con la misma.

b. Reconocimiento de personas y de cosas

Menchú Rosal sigue señalando sobre este tipo de prueba que: “Estrictamente, el reconocimiento puede definirse como un juicio de identidad entre una percepción presente y una pasada. El reconocimiento de personas es un acto formal, en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona mediante la intervención de otra, quien al verla entre otras, afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias.”⁴⁵

⁴⁴ MENCHÚ ROSAL, José David. **Estudio jurídico doctrinario, desde la base del código procesal penal guatemalteco, de los alcances reales y valoración judicial de la prueba pericial grafotécnica.** Pág. 51

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 53



Este factor es de suma importancia por la necesidad de individualizar la responsabilidad de alguien dentro de una persona. El reconocimiento de personas está regulado como un medio para individualizar al imputado, en la llamada fila de personas, con las formalidades necesarias para resguardar la identidad de la persona a cuya instancia se realiza la diligencia, lo anterior se establece en lo estipulado en el Artículo 246 Código Procesal Penal.

c. Careo

“Es una confrontación entre personas que en sus declaraciones han discrepado sobre hechos o circunstancias importantes, tendiente a descubrir cuál es la declaración que mejor se acerca a la verdad. Se ha discutido sobre su autonomía como medio de prueba, pero no puede negarse que presenta rasgos muy particulares, pues a la versión del imputado o de los testigos que se recoge en el acto (y sus eventuales ratificaciones o modificaciones) se agrega la percepción directa del magistrado sobre el enfrentamiento también directo de los declarantes en discrepancia, que puede ser muy importante para descubrir cuál de ellos se expresa sinceramente.”⁴⁶

El careo es una forma adecuada a las formas reales del proceso, ya que permite de una forma directa poder establecer algún tipo de diferencia en relación a hechos establecidos con anterioridad y que pueden llevar a la determinación real de los hechos previstos.

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 54



d. Inspección judicial

“También llamada observación judicial inmediata, es el medio de prueba mediante el cual el juez percibe directamente con sus sentidos, aquello que pueda ser útil para la averiguación de la verdad, dejando constancia objetiva sus percepciones.”⁴⁷

La inspección judicial es relevante en el aspecto de que la misma otorga al juez una visión sobre determinados aspectos, que vienen a solucionar dudas o que permiten tener una mejor percepción de lo establecido dentro de los motivos de un proceso penal.

e. Reconstrucción de hechos

“Es un acto procesal consistente en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.”⁴⁸

Este procedimiento está acorde a poder establecer por medio de las circunstancias de reconstrucción obtener mejores elementos de juicio sobre los hechos reales acontecidos dentro de determinada actividad y que van a permitir obtener también otros

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 55

⁴⁸ **Ibíd.** Pág. 56



factores que dentro de otras formas de prueba no se pudieron determinar, ya que participan todas las personas involucradas, debiendo aclarar las dudas que surjan al momento de realizar y llevar a cabo la reconstrucción de hechos.

f. Documentos

“Con éste término se denomina al objeto material en el que se ha asentado (grabado, impreso, etc.) mediante signos una expresión de contenido material (palabras, imágenes, sonidos, etc.).”⁴⁹ Los documentos son sumamente importante como un medio de prueba, debido a que este se puede relacionar objetivamente al delito que se investiga, o pueda ser útil para su comprobación, puede ser incorporado al proceso como prueba. En algunos casos, el dato probatorio que interese al proceso será la los reclama para los fines de la investigación.

g. Prueba pericial

La prueba pericial es importante dentro de los procesos de investigación debido a que esta se desarrolla en varios aspectos que se consideran importantes y que se establecen dentro de la actividad humana, siendo específico que tiene como finalidad la de verificar hechos y por medio de ella determinar sus características, sus atributos,

⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 56



sus relaciones con otros hechos, las causas lo produjeron, así como los efectos que provocaron.

“La pericia es el medio probatorio con el que se intenta obtener un dictamen útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba, fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de un experto en la materia llamado perito.”⁵⁰

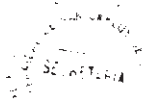
3.4. Definición doctrinaria

Menchú, respecto a esta definición señala que: “Es una actividad humana, por la cual se verifican hechos y se determinan sus características, sus atributos, sus relaciones con otros hechos, las causas que lo produjeron y sus efectos. Entre este medio de prueba y el testimonio, la confesión y el reconocimiento judicial existe cierta analogía, por constituir éstas también actividades humanas.”⁵¹

La prueba pericial no es más que aquella actividad humana en donde una persona denominada perito otorga por medio de sus conocimientos información que es de suma importancia para la valoración de ciertos aspectos dentro de un proceso, otorgando dentro del estudio de esas determinadas característica un amplio conocimiento que permite obtener una mejor visión de la objetividad de una prueba como tal.

⁵⁰ **Ibíd.** Pág. 65

⁵¹ **Ibíd.**



3.5. Características

Son características: La pericia es una actividad procesal probatoria. En cuanto tal, tienen lugar en el período de prueba del proceso con la finalidad de facilitar la percepción y la apreciación de hechos concretos objeto de debate. El elemento fundamental de esta prueba es la aportación de máximas de experiencia, de las que carece el juez o tribunal. La pericial es una prueba personal que, al igual que en la testifical, ambas consisten en la intervención personal de un tercero en el pleito, si bien existen unas claras diferencias entre ellas: - El testigo declara sobre la percepción de hechos ocurridos y percibidos directamente por él; por el contrario, al perito se le llama para que tome conocimiento de unos hechos y dictamine sobre ellos o los valore. - El testigo es insustituible, mientras que el perito puede ser sustituido por otro profesional con análogos conocimientos. No obstante, esta característica ha quedado un poco desnaturalizada, al poderse realizar una prueba pericial sin presencia del perito en el juzgado.”⁵²

Las características como tal son claras en relación a que le da ciertas estipulaciones que como parte de su función corresponde, tal como lo es que la misma tiene como esencia el probar algo dentro de un proceso, y que la misma puede en su momento ser observada desde una perspectiva de la valoración y en donde el mismo puede variar y puede ser suplido por otro perito con los mismos grados de profesionalidad o en casos específicos superiores. Además, hace una diferencia entre la prueba testimonial y la

⁵² http://www.asemip.org/system/files/615/original/la_prueba_pericial_en_los_procesos_judiciales.pdf?1335353760. Recuperado: 19-05-2015

prueba pericial. Las cuales aportan diferentes aspectos a que el juez emita el fallo correspondiente.

3.6. Otros aspectos

Dentro de la importancia de la prueba pericial debe de contemplarse lo que se refiere al perito quien tiene los conocimientos específicos que el juez por su exclusiva preparación jurídica no tiene, y es llamado al procedimiento para apreciar, mediante máximas de experiencia especializadas propia de su preparación, algún hecho o circunstancia adquirida con anterioridad por otros medios de averiguación y sean de interés o necesidad para la investigación dentro de un proceso.

Es por ello que el perito dentro del proceso es llamado a cumplir con la función de informar al juez sobre aquellos aspectos en forma específica que permita al mismo obtener una mejor visión de determinada prueba.

Víctor De Santos señala que: "La prueba pericial es un medio de prueba *sui generis*, porque a pesar de que tenga características comunes con la prueba testimonial, su finalidad es completamente distinta."⁵³

Dentro de esos elementos esenciales que deben de tenerse en cuenta dentro del contexto y funcionamiento de la prueba pericial, las mismas deben de partir de tomar en cuenta ciertos aspectos específicos que hacen una plena diferencia con lo que

⁵³ DE SANTOS, Víctor. *La prueba judicial, teoría y práctica*. Pág. 438

refiere a la prueba testimonial, considerando elementalmente que la prueba testimonial carece de ciertas características que le son esenciales como pueden ser:

La primera que refiere a los términos de conocimientos especiales que tiene que tener el perito, la cual en lógica debe de ser una persona con las capacidades cognoscitivas necesarias para poder determinar o dar a conocer conocimiento específico sobre determinada prueba y si la misma es válida, contrario la testimonial porque esta carece de conocimientos técnicos y regularmente son declaraciones de algo a lo cual se le tuvo de conocimiento o se observó por parte de cualquier persona.

Por otra parte lo que refiere la circunstancia de que el perito conoce por encargo judicial porque sus conocimientos son demandados por un órgano competente y en virtud de un interés preexistente a su misión, mientras que el testigo conoce espontáneamente y el interés sobre el mismo recae porque simplemente conoció de determinados hechos.

3.7. Fases probatorias en el proceso penal guatemalteco

La licenciada Angélica Amparo Godoy Estupe en su tesis de licenciatura intitulada análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco señala plenamente que el procedimiento probatorio no son más que todas aquellas actividades procesales que se despliegan y conocen dentro de la práctica de la prueba, tomando en consideración su recepción y los requisitos que deben llenar dichas actividades y



que tienen por objeto constituir la prueba, siendo estas el ofrecimiento, diligenciamiento y valoración de la misma.

Sigue agregando que la valoración definitiva no constituye parte de la instrucción probatoria, sino propia del pronunciamiento de la sentencia, para ello cita al tratadista Maier quien indica que señala que después de recibida la prueba, lo único que queda en poderla valorar, siendo así que tanto para el acusador como también para el imputado significa la posibilidad de indicarle al tribunal el sentido que debe tener su decisión.

“Nuestro ordenamiento procesal penal regula el procedimiento para obtener y aportar el material probatorio, con un doble objetivo:

- a. La persecución y castigo del responsable penalmente, y
- b. Como garantía de la observancia del debido proceso.”⁵⁴

La prueba como tal entonces debe de establecer como finalidad la legalidad que debe de presentar la misma y evita con ello lo que difiere en cuanto a la defensa que debe de tener la misma en respeto a la misma Constitución Política de la República de Guatemala y de la inviolabilidad de los derechos fundamentales que ella reconoce, debido a que la prueba que se adquiere vulnerando los derechos fundamentales, viola, en primer lugar, el derecho a un proceso con todas las garantías. (Artículo 12 Constitución Política de la República) y el derecho a la igualdad procesal (Artículo 21

⁵⁴ Godoy Estupe, Angélica Amparo. **Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 11

Código Procesal Penal); en segundo lugar y, concretamente, el derecho fundamental transgredido, al obtener la prueba concreta.

a. Ofrecimiento

“De acuerdo al tratadista argentino, José I. Cafferata Nores, en el juicio, el Ministerio Público y los sujetos privados tienen el derecho de ofrecer pruebas, a la cual corresponde el deber del tribunal de recibirlas (si fueran oportunamente ofrecidas), con la única excepción de que aquellas fueran evidentemente impertinentes o superabundantes. Durante el juicio, el tribunal deberá limitarse a recibir solo las pruebas oportunamente ofrecidas por el Ministerio Público y las partes, en virtud de la vigencia preponderante del acusatorio formal en la segunda etapa del proceso.”⁵⁵

El Artículo 347 del Código Procesal Penal establece: “Las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos o interpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate. Quien ofrezca la prueba podrá manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio. Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresado antes o señalar el lugar donde se hallen para que el tribunal los requiera. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar.”

⁵⁵ Cafferata Nores, José I. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 226



b. Diligenciamiento

“No cabe la menor duda de que la mejor forma de presentar el conflicto social para conocerlo y comprenderlo, es producirlo al tenor de los rastros que él ha dejado (testigos, peritos, documentos, señas materiales, víctima, imputado, etc.), en una audiencia a la que asistan todos los interesados en su solución (inmediación) y en la que los sujetos procesales y las personas que proporcionan datos e informaciones se comuniquen a través de la palabra hablada (oralidad).”⁵⁶

Godoy Estupe citando a José Cafferata Nores señala que este indica que durante la instrucción, el Juez debe realizar de oficio o a proposición del Ministerio Público y de las partes las diligencias probatorias conducentes al descubrimiento de la verdad, y que las mismas deben de hacerse constar en las actas respectivas y las cuales tienen como finalidad poder dar base a la acusación.

Menciona además el procedimiento a seguir en cada caso para su obtención y el diligenciamiento de la misma, contemplando lo que refieren los Artículos 375 al 380 del Código Procesal Penal, lo cual se da en la etapa del debate. Así también se refiere al diligenciamiento de la prueba, en casos excepcionales, fuera del debate, como lo es el anticipo de prueba, regulado en los Artículos 317 y 348.

Lo anterior se considera de importancia dentro del tema en relación al procedimiento que como tal la misma establece la legislación.

⁵⁶ Godoy Estupe, Angélica Amparo. **Ob. Cit.** Pág. 13



c. Valoración

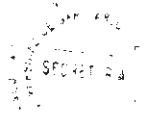
“La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de éste.”⁵⁷

Ahora bien debe de tomarse en cuenta que los sujetos dentro de la etapa intermedia como tal, presentan la oportunidad de establecer si los medios de prueba que presentan son los suficientes y si los mismos llenan las características esenciales para ser parte del juicio y de lo contrario pues establecer la baja calidad de los mismos, siendo relevante que durante toda la etapa por parte de los involucrados se valoran todas las pruebas propuestas, y en donde la finalidad de la evaluación es determinar el grado de eficacia y certeza de la misma, y la cual servirá para dar validez para poder condenar o absolver a una persona dentro de determinado proceso.

Dicha valoración la recoge en su contexto en la normativa guatemalteca específicamente en el Código Procesal Penal guatemalteco el cual refiere sobre la valoración de la prueba que la misma en forma limitada en el primer párrafo del Artículo 186, siendo así que dentro del mismo Artículo menciona y exige que la prueba obtenida

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 14

e incorporada legalmente al proceso deba ser valorada conforme a las reglas de la sana crítica razonada.



CAPÍTULO IV

4. La reparación digna en el proceso penal guatemalteco

No puede dejarse de mencionar que las normas penales en Guatemala, realmente apegados a la realidad llenan las expectativas dentro de la necesidad de un sistema de justicia tan débil, pero que el principal problema es que hacer valer esos derechos y sobre todos los nuevos cambios dentro de los procesos penales modernos, no es una garantía en Guatemala.

La reparación digna como tal en el proceso penal guatemalteco debe de ser considerada como una herramienta que permita poder mejorar las condiciones de aplicación de justicia, en cuanto a la celeridad procesal y sobre todo el acceso a la justicia, ya que no debe de ser secreto que actualmente el sistema de justicia penal enfrenta serios problemas, debiéndose considerar las formas de reparación digna una opción de mejorar esas condiciones de aplicación de la justicia y sobre todo de darle ese valor necesario a la ley penal.

Por lo tanto el tema de la reparación digna debe de ser considerada dentro de las reformas y nuevas leyes establecidas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y que la misma busque plenamente el beneficio que dentro de las normas penales se busca en beneficio de la víctima de cualquier acción ilícita, y que el derecho penal como tal busque la finalidad de la reparación como tal.

4.1. Objetivos

Respecto a los objetivos y como un análisis del ponente de la presente investigación se debe de considerar que los mismos deben de nacer de la misma norma penal que la garantiza, siendo necesario tomar en consideración lo estipulado en el Artículo 7 del Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal, considerando que los objetivos de la reparación digna se ajustan a los siguientes objetivos:

- Realizarse en un mismo proceso la acción penal como la reparación digna
- Establecer el monto de la indemnización
- Que la misma sea integrable a la sentencia y por lógica a la responsabilidad penal
- Que dentro del mismo proceso se pueda asegurar por medio de los bienes suficientes la obligación.
- Que se le otorgue la reparación digna a la víctima.

4.2. Características

Respecto a las características y apegado al contexto de la legislación guatemalteca se puede exponer en un criterio personal las siguientes dos características:

- Se busca el beneficio de reparación para la víctima
- Se busca la celeridad procesal

- Plantea una economía procesal al desarrollarse en un solo proceso
- Que se convoca a audiencia de reparación en tres días
- Si no se ejercitó se puede realizar en la vía civil como un derecho no perdido de la víctima.

4.3. Procedimiento para su determinación

Actualmente se encuentra establecido que deben de considerarse ciertas reglas, mas no determina un proceso específico para determinarla o desarrollarla en un proceso, por lo cual directamente en el Decreto 7-2011 Reformas del Código Procesal Penal, el cual reforma el Artículo 124 que indica que:

“Artículo 124. Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”

Pero antes de determinar el procedimiento que establece el Artículo 7 del Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal es necesario analizar otros aspectos

importantes a considerar dentro de la reparación digna, mencionándose que si bien la misma se regula dentro de los contextos de reparación digna y de daños que establece la norma penal y la cual es una plataforma adecuada para hacerla valer aun cuando a criterio del ponente de la presente investigación la misma más se ha enfocado a la sanción penal que a la reparación del daño de la víctima.

Por lo anterior dentro del contexto de lo planteado dentro del capítulo de investigación se puede señalar que se encuentra regulada la reparación del daño en el derecho penal y en el derecho civil, por medio de la aplicación de una norma penal como es la establecida en el Artículo 124 reformado por el Artículo 7 del Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal y dentro del Artículo 112 del Código Penal, norma que permite realizar plenamente una conexión entre ambas ramas del derecho, y en donde la misma establece la necesidad de regular una dependiente de la otra en razón de la culpabilidad de una persona.

Dentro de lo establecido dentro del Artículo 112 del Código Penal este regula que: "Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente", lo cual permite o establecer una pretensión de la acción civil o reparadora del daño y que la misma se pueda ejercitar en una forma conjunta en cuestión de la aplicación de una acción penal, y en donde se pretende que el sujeto se obligue a reparar el daño ocasionado derivado del delito cometido, sin dejar de considerar que esto puede y genera economía procesal en virtud de que al accionar y ejercer las dos acciones

dentro de una, lo mismo permite que no se inicie una acción civil fuera de la penal por lo cual ya no es necesario iniciar un nuevo proceso.

Para desarrollar formas de reparación de daño la misma legislación penal, es necesario fundamentarse y para ello es necesario citar lo establecido del artículo 119 al 121 del Código Penal dentro de la cual su naturaleza le permite al juzgador determinar la extensión de la responsabilidad civil, sin dejar de mencionar el parámetro que se deberá seguir para la determinación de la reparación del daño, consistente en valorar la entidad del daño material, atendiendo a aspectos como; el precio de la cosa, lo afectado que pudo haber sido el agraviado.

Dentro de la materia penal debe de referirse que es el Artículo 112 del Código Penal en donde se establece una relación jurídica importante dentro de la materia penal y civil y que se refleja en materia de estudio dentro de la responsabilidad penal y responsabilidad civil, y aun cuando se puede considerar que existe una plena separación en aspectos referentes al tema es determinante que la responsabilidad civil se encuentra estipulada o reflejada dentro del delito y esto recibe un tratamiento legal dentro del mismo Código Penal, por lo tanto la acción civil puede acumularse en proceso penal.

Por otra parte dentro del mismo contexto del Código Penal, específicamente en el Artículo 112 de dicho cuerpo legal se determina una cláusula general que señala y establece que la habilitación para lograr la reparación del daño a la víctima es el

cumplimiento de la responsabilidad civil y que este se ejerce como mecanismo directo, debiéndose de considerar este como la vía que tiene el agraviado o víctimas de poder solicitar en forma directa la reparación al daño que se produjo como consecuencia del delito que se le ocasionó.

Dentro de lo que establece el Artículo 119 del Código Penal de Guatemala, el mismo establece cuales pueden ser las formas de la responsabilidad civil, considerando dentro de las mismas a la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios; en relación a la reparación del daño material indica que será valorando la entidad del daño material, el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si contare o pudiere aplicarse.

Por otra parte el Artículo 125 del Código Procesal Penal preceptúa que en el momento que el Juez establece sentencia, determinará la prisión del imputado y el pago de una cantidad en dinero, pero que en el mayor de los casos no se puede concretizar el resarcimiento, pues este no está en condiciones de hacer efectivo el pago a esa reparación, siendo la víctima es re victimizada pues no existe un procedimiento para realizar esto, sumado a esto las secuelas psicológicas que esta tiene.

Dentro de lo que se ha mencionado no se puede dejar de evaluar que con el pasar del tiempo están surgiendo nuevas posturas en la Administración de Justicia que van más allá de la respuesta inmediata y que persiguen el restablecimiento de la paz jurídica y que por lógica busca una justicia restauradora, y en donde se considera que la solución

del conflicto se puede resolver a través de medios diferentes a los tradicionales, señalando que es posible que dicha administración de justicia puede buscar y obtener soluciones en donde se consideren las causas del conflicto y que individualicen el castigo por medio de la reparación.

Para poder encontrar una solución a la problemática se debe de tomar como aspecto característico y esencial el reconocimiento legal como figura principal que se le dé a la víctima o agraviado dentro del proceso penal y que el mismo debe de ser resarcido económicamente como víctima de un hecho punitivo, señalando que el mismo debe de hacer valer los derechos y que debe de garantizarse la reinserción del mismo a la sociedad, dejando algunos aspectos esenciales de la consideración de la víctima sin estudiar o tomar en cuenta.

Como primer punto y de suma importancia es el reconocimiento de la reparación digna, y sobre todo de las formas en las cuales debe de garantizarse, siendo evidente que actualmente la norma aún reciente no es efectiva porque se vuelve al mismo problema de que los juzgadores buscan más que todo la aplicación de la norma penal al delito cometido no estableciendo o garantizando que se deba de cumplir el derecho de reparación digna, y que se determina en una sola audiencia dependiendo de la culpabilidad o inocencia. Por otra parte el problema de reforma es que no se establece las reglas para determinar el valor de los daños.



Otro aspecto que debe de considerarse es la posibilidad de participación de la víctima dentro del proceso penal también permitiría que la misma pueda generar una acción de interés sobre lo que pretende que se le repare como daño, y en donde también permitiría según la acción cometida poder pretender directamente una reparación digna que también otorgue en determinados casos no de impacto que los responsables cumplan con una obligación como tal.

Lo anterior se establece en virtud que con anterioridad los mecanismos legales que se han presentado no han permitido realmente que las víctimas gocen de ese derecho de reparación digna que les corresponde, sin dejar de mencionar que actualmente en Guatemala el sistema de justicia está siendo criticado severamente ante aspectos de corrupción o de falta de aplicación de las leyes en relación a la responsabilidad de determinada persona, y en donde en casos en donde se llega a una sentencia condenatoria.

Por lo tanto la justicia restaurativa debe de ser considerada como una forma ideal y contraria a los sistemas de justicia penal tradicional, y en donde se debe de considerar que actualmente que dicha justicia reparadora se ha aplicado y debe de aplicar en situaciones muy diversas.

Ahora bien luego del análisis de todo lo anterior el procedimiento lo establece el Artículo 7 del Decreto 7-2011, Reformas al Código Procesal Penal, el cual señala que dentro del procedimiento debe de observarse ciertas circunstancias pero la misma



reforma no establece un procedimiento, solo señala que se llevará a cabo en el término de tres días lo siguiente:

“1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.



5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.”

CAPÍTULO V

5. La vulneración al principio de tutela judicial efectiva, ante la falta de procedimiento legal para desarrollar la audiencia de reparación digna

Hoy en día la justicia reparadora es una plataforma que propone directamente un cambio de pensamiento sobre las afecciones de la víctima, y sobre los aspectos amplios que refieren a la rehabilitación, encarcelamiento y prevención del crimen. Todo lo anterior refiere hoy en día que exista un esfuerzo por aceptar ese tipo de culturas que ya han quedado en el pasado y que deben de cambiar en relación a esas culturas que ya han evolucionado. Es por ello que a través de los siglos y del avance del mismo derecho en las distintas culturas de los países se ha procurado de alguna manera buscar mecanismos que respondan a los verdaderos intereses de la persona agraviada o víctima y que ya no se refleja tanto en el castigo de cárcel o penas, que van encaminadas en su totalidad al internamiento del agresor en un centro carcelario, que al final de cuentas no se constituye en una reparación a los agravios que se han causado y que en muchas ocasiones provocan más problemas a los Estados.

Es por ello que por medio del Artículo 124 del Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen una serie de reformas y en el tema que atañe es el Artículo 7 del Decreto número 7-2011, se persigue eliminar las injusticias que permanente y recurrentemente, soportan las víctimas en la búsqueda de la tutela judicial efectiva, y el efectivo ejercicio de los

derechos de las víctimas en el proceso penal; otorga el contexto de la norma citada entonces una serie de elementos esenciales para determinar la importancia de esa justicia reparadora y en donde además se le otorga la facultad a la víctima de poder exigir una actitud o decisión en cuanto a su deseo en cuanto a una reparación digna.

Ahora bien el problema que se establece dentro de esa reforma es que una sola norma no cumple o no llena las expectativas de regulación de la reparación digna, toda vez que no se establece un procedimiento y que la misma se regula dentro de una sola audiencia, lo cual no permite en su momento hacer valer la idoneidad de una prueba, dependiendo de las características de la misma.

5.1. La tutela judicial efectiva

Al entrar en vigor el decreto 7-2011 del Congreso de la República, y reformar algunos artículos del código penal e introducir nuevas figuras, como lo es la Audiencia de reparación digna, trajo consigo nuevos retos, dudas, cuestionamientos, que por ende generan algunas deficiencias y limitantes en cuanto a la práctica de la misma y que se reflejan en la falta de estipulación de un procedimiento tal y específico sobre la audiencia de reparación digna y sobre todo de la estipulación de una sola audiencia que limita ciertas garantías procesales posteriormente analizadas.

La tutela judicial efectiva no se cumple actualmente debido a que en la práctica la misma se vulnera desde varios puntos de vista, tal como por ejemplo en aquellos



cuando el Ministerio Público en representación de la víctima, no realiza la verificación del daño causado por delito, por lo que en el momento de la audiencia de ofrecimiento de prueba, no se presenta prueba que justifique la indemnización de daños y perjuicios, o el modo en que se pretenda la reparación, y aun peor en la excepción que se da cuando la misma víctima se apersona con su abogado querellante, siendo el problema que en muchas ocasiones los mismos no pueden hacer valer las pruebas por su propia característica, y sin tomar en consideración lo lucrativo de la audiencia pues esta es pagado por la víctima.

Por otra parte también al no presentarse pruebas en el momento procesal oportuno, se vulnera el principio del debido proceso y defensa, lo que comúnmente sucede es que al momento que el Juez o Tribunal deliberan, se le condena al acusado sin tener prueba, basándose en que si es responsable penalmente lo será, lo que dificulta una debida atención de la norma penal y de la reparación digna porque de forma alguna no se puede considerar legal algo que no se ha comprobado la idoneidad de la misma.

De igual manera pasa con las sentencias inejecutables que no pueden cumplirse, por ejemplo que si bien es cierto, que durante la audiencia y en cualquier momento del proceso penal, se pueden solicitar medidas cautelares para garantizar las resultas de esta audiencia, no se puede asegurar que el acusado tenga bienes suficientes que compensen el daño a reparar. Una vez la sentencia este firme, y la misma no sea cumplida, esta se ventilará mediante un procedimiento ejecutivo en la vía de apremio, pero no le garantiza a la víctima que la misma sea cumplida, podrían pasar meses para

que se cumpliera la sentencia o que no se cumpla simplemente porque no se puede garantizar dicha responsabilidad violentándose plenamente los derechos de la parte afectada y sobre todo del incumplimiento del derecho violentado.

Al referirnos entonces a la tutela judicial se refiere entonces al derecho de todos y que todos por ser personas tenemos ante los órganos jurisdiccionales establecidas en las normas constitucionales y ordinarios de tener un derecho de defensa y asistencia, ser informados, a un proceso con las garantías procesales, a utilizar los medios de prueba pertinentes, etc. Siendo evidente que la ausencia del procedimiento de reparación digna puede violentar derechos de las víctimas como de los victimarios, considerándose que la propuesta de la investigación radica en el respeto al estado de derecho y no violación de los derechos de una de las partes.

Sin embargo debe de recalcarse la reforma establecida dentro del contexto del artículo 7 del Decreto 7-2011, plenamente limita a que todo se realice en una sola audiencia, olvidando que existen casos en los cuales resultaría imposible poder proponer, admitir y diligenciar toda la prueba, como resultaría con los peritajes, que contribuyen a determinar el daño psicológico, trauma o algún otro tipo de daño del cual se requiera se fije su reparación o rehabilitación; sin embargo debido al escaso tiempo en el cual los Jueces deban tomar una decisión resultaría imposible poder proponer y diligenciar un peritaje de esta índole, cuando previo debe designársele el cargo o girar los oficios respectivos al INACIF, para que proceda a designar un perito profesional que realice dicho peritaje, situación que resulta imposible ya que el Juzgador en esa misma



audiencia debe proceder a declarar con lugar o sin lugar la solicitud de Reparación Digna, debiéndose de considerar una nueva propuesta de reforma que refiere dentro del contexto de la misma reforma el procedimiento y de las características del proceso llevar a cabo la garantía de reparación digna en las audiencias que se consideren necesarias.

5.2. Falta de procedimiento legal

No debe de dejarse de considerar la importancia que la reforma establecida en el Artículo 7 del Decreto 7-2011 y que reforma el Artículo 124 del Código Procesal Penal reconoce que la reparación digna constituye y es un derecho fundamental de las víctimas de delitos y una de las manifestaciones más idóneas de la justicia restaurativa.

Lo anterior debido a que se da otra imagen y se resalta el sentido de la obligación por un derecho que ahora tiene la víctima a que se le restituya en los derechos que le han sido violentados y que es un mejor mecanismo penal para solventar algunos conflictos dentro del sistema de justicia, esto derivado claramente de la consecuencia del delito que se ha cometido en contra de determinada persona y más que una obligación que se debe de cumplir por parte del condenado, el mismo tiene más la característica esencial de ser un derecho exigible por parte de la víctima y que la misma ley le confiere esa capacidad de exigirlo dentro del contexto de la reforma planteada en el



año 2011; y en la cual tiene como característica que la exigencia debe de darse partiendo de la emisión de la sentencia de carácter condenatorio.

Esto ha otorgado y proporcionado por parte de los legisladores el marco jurídico adecuado para hacer valer y ejercitar dicho reclamo cuando se les es exigible, derogando la acción civil que con anterioridad se debía proceder a exigir dicho reclamo, y debiendo incluso la propia víctima auxiliarse de abogado director para poder proceder a formular al juez la reparación de daños y perjuicios; sin embargo esto ha sido perfectamente superado, siendo ahora una obligación plantearse la misma en la audiencia que determina la reforma, aun cuando existe una deficiencia en cuanto a la falta de especificación del procedimiento como tal.

Es así entonces que sin embargo la falta de una normativa completa para poder proceder a realizar la audiencia de reparación digna ha generado un descontrol jurisdiccional, tal como se ha mencionado y debido a que el Artículo 124 en mención solo establece que cuando se haya dictado sentencia de carácter condenatorio, dicho reclamo debe efectuarse al tercer día, sin embargo para el desarrollo de dicha audiencia no se fija el mecanismo legal para acreditar el monto de la indemnización, solo se establece que se deberá de considerar ciertos aspectos para la restitución y en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatoria.

Lo anterior es el problema a superar por medio de la propuesta de una reforma que establezca el procedimiento necesario para las audiencias esto implica que la reforma

también debe de mencionar la necesidad de que según las características del proceso y las consideraciones del juez se deban realizar más de una audiencia de considerarse necesario, debiendo plantear o recurrir para plantear lo mismo a la fase probatoria del proceso penal, estableciendo primero debe agotarse la audiencia de ofrecimiento de prueba, luego la admisión de la misma y luego su diligenciamiento, sin embargo se requiere que el juez pronuncie la resolución de manera inmediata en esa misma audiencia, lo que de una u otra manera impide que puedan diligenciarse todas las etapas probatorias establecidas en la ley, debiéndose considerar que de la naturaleza de la prueba planteada debe de admitirse la misma y ser resuelta en nueva audiencia.

5.3. Necesidad de regular legalmente el desarrollo de la audiencia de reparación digna

Mediante la reforma realizada al Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto 7-2011, se reconoce la reparación digna como un derecho fundamental de las víctimas de delitos y una de las manifestaciones más idóneas de la justicia restaurativa, lo cual es una avance para Guatemala, debido a que el derecho penal como tal ha evolucionado y deben de buscarse mecanismos que provoquen una solución a los problemas que realmente enfrenta el sistema de justicia.

Dentro de dichas reformas debe de considerarse que uno de los aportes que se han tenido es el cambio den donde se reconoce el derecho y la obligación como tal no

como un beneficio para el responsable sino un derecho de la víctima por el delito cometido en su contra.

Seguidamente debe considerarse que se sustituye la naturaleza civil de la responsabilidad indemnizatoria por la naturaleza penal de la reparación, lo que implica que las normas aplicables directamente en ello son del orden penal, sustantivo y procesal, excluyendo cualquier aplicación supletoria en ello del orden civil, sustantivo y procesal, esto se extiende incluso en no exigir estar legalmente constituidos en representantes legales de la mortual del causante para exigir y tener derecho a la reparación, ya que este es un instituto civil que limita el acceso a la reparación digna y consecuentemente a la justicia de las víctimas de delitos.

Por otra parte debe de considerarse que dentro de esas innovaciones lo constituye la incorporación normativa de la reparación que constituye un concepto más amplio y propio del derecho de las víctimas de delitos al establecerse el termino reparación digna, que verifica la lesión provocada por el delito y sobre esa base proyecta a futuro la manera de suprimir, reducir o compensar sus consecuencias lesivas, es decir la reparación conlleva la restitución, la indemnización, la compensación y rehabilitación en lo humanamente posible, de la víctima, para que desarrolle su vida libre de traumas y efectos negativos; incorpora en consecuencia, reparación material, inmaterial e incluso simbólica, yendo más allá de la simple entrega en dinero por el delito soportado.

El Artículo 124 también considera el calificativo de Digna, lo que refiere que esta debe responder en la mayor medida posible, al proyecto de vida de la víctima del delito, percibiendo las condiciones personales, expectativas, oportunidades, habilidades, destrezas y cualidades de la víctima, que hayan sido menoscabadas por el delito cometido en su contra, por ello la reparación no debe ser un simple pronunciamiento abstracto y arbitrario de quienes juzgan, sino por el contrario una decisión basada en datos, evidencia y percepciones de restablecer las condiciones de las víctimas, anteriores a la realización del delito, valorando el impacto que puede tener el contenido de la reparación en su vida futura.

Partiendo de los elementos justificados y del valor que debe de tener actualmente la reparación digna. La ausencia de normas específicas que garanticen la reparación digna de la víctima dentro del proceso penal, hace necesario la formulación de reformas o creación de normativas específicas que establezcan y garanticen los principios de reparación de la víctima, así como la responsabilidad de las instituciones en generar acciones de protección.

En Guatemala existe una ausencia de reglamentación institucional en la regulación de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción a favor de la víctima, negándose actualmente en el sistema penal la participación activa y eficaz dentro del proceso penal a la víctima no permitiendo que los mismos conozcan la intención de la víctima en la reparación del daño que se le causó.

SECRET

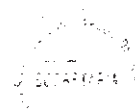
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es evidente actualmente en Guatemala la ausencia de normas específicas que garanticen el procedimiento para la reparación digna de la víctima dentro del proceso penal, hace necesario la formulación de reformas o creación de normativas específicas que establezcan y garanticen los principios de reparación de la víctima, así como la responsabilidad de las instituciones en generar acciones de protección.

Por otra parte es evidente además que el sistema de justicia enfrenta una problemática real en cuanto a la garantía primero de una correcta aplicación de la justicia y segundo que dentro de los procesos y las sentencias emitidas se garantice el derecho de las personas en cuanto a la reparación digna de la cual tienen derecho por el mismo factor de ser víctimas.

Es relevante además que existe una deficiencia en cuanto a la aplicación del sistema de justicia en cuanto a garantizar a la víctima esos derechos vulnerados en cuanto a la reparación del daño provocado y la cual se refleja en una serie de factores que no permiten que se garantice en el proceso penal el cumplimiento del infractor de determinadas normas de dicha responsabilidad.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO CANEL, Norberto Waldemar. **Efectos negativos del levantamiento del arraigo cuando se otorga la clausura provisional del procedimiento Penal**. Guatemala. 2004. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- CANASTUJ OSCAL, Héctor Augusto. **El descongestionamiento de los órganos de jurisdicción penal a través del abolicionismo y la justicia reparatoria como modelos de la política criminal guatemalteca**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 2006
- CANCINOS LÓPEZ, Maurilia Damaris. **El sindicado como objeto de prueba**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 2005
- CASTAÑEDA ALDANA, Sergio Beneditin. **Importancia del valor axiológico del sistema penal y de la debida aplicación de normas jurídicas, para la construcción de una justicia reparatoria en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 2011
- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, **Derecho mexicano de procedimientos penales**, México, Editorial Porrúa, 1986.
- DE LA CRUZ ESCOBAR, Olga Marlen. **Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 2010
- DE LEÓN ORTIZ, Jennifer Alicia. **Análisis jurídico de los delitos sexuales en la legislación vigente para asegurar una protección integral a las víctimas alcanzas una justicia reparatoria**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2012
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal Guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: Editorial Vispasa, 2003.
- DE SANTOS, Víctor. **La prueba judicial, teoría y práctica**. 2ª. Ed; Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1994

GERARDO DI MASI, Daniel Obligado, **Código procesal penal de la nación** – Anotado - Jurisprudencia -, Editorial Universidad S.R.L. Bs. As. 1993.

GODOY ESTUPE, Angélica Amparo. **Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2006

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala, 2009

GRISPIGNI, Filippo. **Enciclopedia de ciencias penales**. Traducido del idioma italiano anotado con legislación y doctrina de países latinoamericanos por Isidro de Benedetti. 2ª ed., Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1998.

http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal (Consultado el 23-01-2015)

<https://www.google.com.g=DEFINICION+DE+IMPUTADO> (Consultado el 19-3-2,015)

http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico (Consultado el 24-04-2015)

HULSMAN, Louk. **Sistema penal y seguridad ciudadana hacia una alternativa**. Barcelona, España: Ed. Reus, 1989.

JURGEN BAUMANN, y otros. **Proyectos alternativos sobre reparación penal**. Editorial CIEDLA, 1ª. Ed; Buenos Aires: 1998

LÓPEZ CÁRCAMO, Silvia; **Estudio de la ley orgánica del Ministerio Público**, Cuaderno de Estudio 29; Guatemala; Universidad Rafael Landívar; 2002.

MAIER, B. J. Julio. **Derecho Procesal Penal I, Fundamentos**. 2ª Edición. Buenos Aires Argentina. Editorial Editores del Puerto, S.R.L. 2002.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

MENCHÚ ROSAL, José David. **Estudio jurídico doctrinario, desde la base del código procesal penal guatemalteco, de los alcances reales y valoración judicial de la prueba pericial grafotécnica**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2005

MORAS MOM, Jorge. **Manual De Derecho Procesal Penal**. Instituto Complutense de Estudios Internacionales. República del Perú: **Evaluación de la gobernabilidad democrática**. Madrid: Universidad Complutense, 2007.

MUÑOZ PÉREZ, Yessika Raquel. Tesis de licenciatura "**Estructura administrativa del organismo judicial de Guatemala**, un estudio comparativo con los poderes judiciales de El Salvador y De Costa Rica, para determinar el alcance de los Servicios que presta a la población". s/e

NUÑEZ, Ricardo. **La acción civil en el proceso penal**. 2ª. Edición Editora Córdoba. 1996.

REYES ECHANDIA, Alfonso. **Derecho Penal**. Bogotá , Editorial Temis; 2002.

RIVERA SILVA, Manuel. **El procedimiento penal**, México , editorial Porrúa; 1997.

RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría General del Proceso**. 3ª ed. Guatemala, Editorial Mayte; 1995.


SAMAYOA TENAS, Dilma Nohely. **La reparación del daño moral causado al proyecto de vida proveniente del delito de amenazas de muerte**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2005

SAAVEDRA-CASTILLO, Alfredo. **Violencia y salud mental**. Artículo en la Revista **Acta Médica Peruana**. Lima Perú. Ed. Mad. Corp.S.A. Volumen XXI, N° 1. Septiembre 2004.

VALVERT JIMÉNEZ, Axel Armando. **Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema procesal penal Guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2007

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal Guatemalteco. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto Ley No. 51-92 del congreso de la República de Guatemala.

Reformas al Código Procesal Penal, Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.